

No. 52557*

**Argentina
and
El Salvador**

Agreement on scientific and technical cooperation between the Argentine Republic and the Republic of El Salvador. Buenos Aires, 5 June 1981

Entry into force: *provisionally on 5 June 1981 and definitively on 3 December 1985, in accordance with article XVI*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 3 March 2015*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentine
et
El Salvador**

Accord relatif à la coopération scientifique et technique entre la République Argentine et la République d'El Salvador. Buenos Aires, 5 juin 1981

Entrée en vigueur : *provisoirement le 5 juin 1981 et définitivement le 3 décembre 1985, conformément à l'article XVI*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 3 mars 2015*

**Le numéro de volume RTNU n'a pas encore été établi pour ce dossier. Les textes reproduits ci-dessous, s'ils sont disponibles, sont les textes authentiques de l'accord/pièce jointe d'action tel que soumises pour l'enregistrement et publication au Secrétariat. Pour référence, ils ont été présentés sous forme de la pagination consécutive. Les traductions, s'ils sont inclus, ne sont pas en form finale et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de El Salvador, reconociendo la importancia de promover y realizar la cooperación técnica entre países en desarrollo, animados por el deseo de intensificar las relaciones de amistad existentes entre ambos países, y

Considerando su interés común en promover la cooperación científica y técnica en beneficio del desarrollo económico y el bienestar de sus pueblos,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

La cooperación prevista en el presente Convenio tendrá por objetivos promover el avance científico y técnico y contribuir eficazmente al desarrollo económico y social de ambos países mediante la aplicación de sus conocimientos y capacidades científicas y tecnológicas en las áreas y sectores de interés y beneficio mutuo.

ARTICULO II

De conformidad con lo señalado en el Artículo I, la cooperación tendrá por modalidad principal de realización, la ejecución conjunta y coordinada de programas y proyectos destinados a promover:

- A. El adelanto de la investigación científica, teórica y aplicada, y el desarrollo de las tecnologías resultantes de dicha investigación, así como del perfeccionamiento de las tecnologías existentes.
- B. La transferencia de los conocimientos, técnicas y experiencias existentes en los organismos e instituciones, del sector público o privado, de una de las Partes Contratantes a la otra Parte, mediante la prestación de servicios de consultoría.

ARTICULO III

La realización de programas y proyectos oficiales de cooperación comprendidos dentro de los términos de este Convenio y los detalles complementarios, serán objeto de acuerdos específicos concertados por la vía diplomática, los cuales a su vez:

- A. Determinarán los organismos e instituciones de uno y otro Estado que tendrán a cargo la ejecución de las acciones que se convengan.
- B. Preverán, cuando corresponda, la forma de cubrir la responsabilidad que pudiera surgir de las actividades que se realicen en virtud de este Convenio.

ARTICULO IV

La ejecución de la cooperación podrá incluir toda forma sobre la cual ambas Partes Contratantes se pongan de acuerdo, entre las cuales:

- A. Intercambio y suministro de información y de datos científicos y tecnológicos.
- B. Intercambio y entrenamiento de personal científico, técnico y especializado (en lo sucesivo denominado "especialistas"), así como la concesión de becas de estudio y de especialización para profesionales y técnicos.
- C. Intercambio y suministro recíproco de bienes, materiales; y equipos y servicios que sean destinados para fines de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- D. Eventos de diversa índole para considerar e intercambiar información sobre aspectos relacionados con la ciencia y la tecnología y el desarrollo económico y social.
- E. Creación, operación y/o utilización de instalaciones científicas y técnicas, centros de ensayo y/o de producción experimental.

ARTICULO V

El alcance de la difusión de la información relacionada con los programas y proyectos de cooperación, será determinado en los acuerdos específicos mencionados en el Artículo III, así como en los contratos previstos en el Artículo VII.